

## **JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE:** SUP-JIN-63/2012

**ACTOR:** COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESISTA”

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO DISTRITAL 02 DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,  
CON SEDE EN LOS MOCHIS, SINALOA

**TERCERO INTERESADO:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**MAGISTRADO PONENTE:** MANUEL  
GONZÁLEZ OROPEZA

**SECRETARIOS:** JESÚS GONZÁLEZ  
PERALES Y MARTÍN JUÁREZ MORA

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

**VISTOS**, para resolver, los autos del juicio de inconformidad número SUP-JIN-63/2012, promovido por la coalición “Movimiento Progresista”, a través de su representante, en contra de los resultados del Cómputo Distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Distrito Electoral 02 del Instituto Federal Electoral, del Estado de Sinaloa, con cabecera en Los Mochis.

## **RESULTANDO**

**I. Antecedentes.** De lo narrado por la actora y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

## **SUP-JIN-63/2012**

**1. Inicio del proceso electoral.** El siete de octubre de dos mil once inició el proceso electoral federal, para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el período 2012-2018.

**2. Jornada electoral.** El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral.

**3. Sesión de cómputo distrital.** El día cuatro siguiente, de conformidad con el artículo 294 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 02 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Sinaloa, con cabecera en Los Mochis, inició la sesión de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial.** Durante la sesión de cómputo distrital se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en las mesas directivas de casilla.

**5. Cómputo distrital.** Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, se obtuvieron los siguientes resultados:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	51704	CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO
 Coalición "Compromiso por México"	69819	SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DICEINUEVE
 Coalición "Movimiento Progresista"	44652	CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS
 Nueva Alianza	3237	TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE
Candidatos no registrados	46	CUARENTA Y SEIS
Votos nulos	3962	TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS
<b>Votación total</b>	<b>173420</b>	<b>CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE</b>

**II. Juicio de inconformidad.** El nueve de julio de dos mil doce, la coalición "Movimiento Progresista", a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo Distrital mencionado, interpuso demanda de juicio de inconformidad, en contra de los resultados.

**III. Causales de nulidad.** En su demanda de juicio de inconformidad, la actora solicita la nulidad de diversas casillas, por las siguientes causas:

**SUP-JIN-63/2012**

No.	Casilla	Causas de nulidad hechas valer Art. 75 de la LGSMIME											Otras causas	
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura de paquetes	
1	1-E1						X							
2	3-B						X							X
3	4-B													X
4	5-B													X
5	6-B													X
6	7-B													X
7	9-B													X
8	11-B													X
9	12-B													X
10	14-B													X
11	17-B													X
12	18-B													X
13	19-B						X							
14	19-C1						X							
15	20-B							X						X
16	21-B													X
17	22-B													X
18	24-C1						X							
19	24-C2						X							
20	24-C4													X
21	25-B													X
22	25-E1													X
23	25-E2						X							
24	26-B						X							
25	27-B													X
26	28-B						X							X
27	29-B						X							X
28	32-B						X	X						X
29	35-C1													X
30	36-B													X
31	37-B						X	X						
32	38-B													X
33	39-B						X							
34	39-C1						X							
35	39-C3						X							
36	40-B													X
37	43-C2													X
38	43-C3						X							
39	44-B													X

**SUP-JIN-63/2012**

No.	Casilla	Causas de nulidad hechas valer Art. 75 de la LGSMIME											Otras causas	
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura de paquetes	
40	45-B						X							
41	47-B													X
42	49-B													X
43	50-B													X
44	51-B													X
45	51-S1													X
46	52-B						X	X						X
47	53-B						X							
48	55-B						X							
49	56-B						X							
50	58-B													X
51	61-B													X
52	62-B													X
53	64-S1													X
54	65-B													X
55	66-B													X
56	67-B						X							X
57	69-B													X
58	71-B													X
59	72-B													X
60	73-B													X
61	75-B													X
62	76-B													X
63	77-B						X							
64	78-B													X
65	79-B						X							
66	80-B						X							
67	80-C1													X
68	80-C2													X
69	81-B						X							
70	81-E1						X							
71	82-C1													X
72	83-C1						X							
73	83-C2						X							
74	83-C3						X							
75	84-B						X							
76	84-C1						X							
77	84-C2						X							
78	84-C3						X							

**SUP-JIN-63/2012**

No.	Casilla	Causas de nulidad hechas valer Art. 75 de la LGSMIME											Otras causas
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura de paquetes
79	84-C4						X						
80	84-C5						X						
81	84-E1						X						
82	85-B												X
83	86-B												X
84	86-C1							X					X
85	86-C2												X
86	87-B												X
87	87-C2						X						
88	87-C3												X
89	88-B						X						
90	88-C1						X						
91	88-C2												X
92	90-B												X
93	91-B												X
94	93-B												X
95	94-B												X
96	95-B						X						
97	97-B												X
98	98-B												X
99	99-B						X						
100	100-B												X
101	101-B												X
102	101-C1												X
103	102-E1												X
104	103-B						X						
105	103-C1												X
106	103-C2						X						
107	103-C3						X						
108	104-B												X
109	105-B						X						
110	107-B												X
111	109-B												X
112	111-B						X						
113	111-C1												X
114	112-B												X
115	113-B												X
116	114-B												X
117	114-C1												X

**SUP-JIN-63/2012**

No.	Casilla	Causas de nulidad hechas valer Art. 75 de la LGSMIME											Otras causas	
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura de paquetes	
118	116-B													X
119	116-C1													X
120	117-B						X							
121	118-B													X
122	119-B													X
123	120-B						X							
124	122-B													X
125	123-B													X
126	124-B													X
127	125-B													X
128	126-B						X							
129	127-B													X
130	129-B													X
131	130-B						X							
132	131-B													X
133	132-B													X
134	133-B						X							
135	137-B													X
136	138-B													X
137	139-B													X
138	140-B						X							
139	141-B						X							
140	142-C2													X
141	142-C3													X
142	142-C4													X
143	146-B													X
144	147-B						X							
145	148-B						X							X
146	149-B													X
147	150-B													X
148	151-B													X
149	152-B													X
150	153-B													X
151	154-B													X
152	155-B						X							X
153	156-B													X
154	157-B													X
155	157-C1													X
156	158-B													X

**SUP-JIN-63/2012**

No.	Casilla	Causas de nulidad hechas valer Art. 75 de la LGSMIME											Otras causas	
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura de paquetes	
157	158-C1						X							
158	159-B													X
159	160-B						X							X
160	162-B													X
161	162-C1						X							
162	164-C3						X							
163	164-C4						X							
164	165-B													X
165	168-B						X							
166	169-B						X							
167	171-B													X
168	172-B													X
169	174-B													X
170	175-B						X							
171	176-B						X							
172	177-B													X
173	178-B						X							X
174	179-B													X
175	180-B													X
176	183-B						X							
177	184-B						X							
178	186-B													X
179	188-B						X							
180	189-B													X
181	190-B													X
182	192-B													X
183	193-B													X
184	197-B													X
185	197-C1													X
186	198-B													X
187	199-B													X
188	199-C1						X							
189	200-B													X
190	201-B													X
191	202-B													X
192	203-B						X							
193	204-B						X							
194	205-B													X
195	206-B						X							

**SUP-JIN-63/2012**

No.	Casilla	Causas de nulidad hechas valer Art. 75 de la LGSMIME											Otras causas	
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura de paquetes	
196	206-E1													X
197	206-S1													X
198	208-B													X
199	209-B													X
200	209-C1													X
201	210-B						X							
202	211-B						X							
203	214-B						X							X
204	215-B						X							X
205	216-B													X
206	218-B													X
207	219-B													X
208	220-B													X
209	221-B													X
210	222-B													X
211	224-B													X
212	226-B													X
213	226-C1													X
214	227-B													X
215	229-B													X
216	230-B													X
217	231-B						X							
218	232-B													X
219	235-B													X
220	236-B						X							
221	237-B													X
222	239-B													X
223	240-B													X
224	240-C1													X
225	241-B						X							X
226	241-C1													X
227	242-B						X							
228	243-B													X
229	244-B													X
230	245-B													X
231	247-C1						X							
232	248-B						X							
233	248-C1						X							
234	249-B							X						X

**SUP-JIN-63/2012**

No.	Casilla	Causas de nulidad hechas valer Art. 75 de la LGSMIME											Otras causas	
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura de paquetes	
235	251-B													X
236	252-B													X
237	252-E1													X
238	253-B						X							
239	255-B													X
240	256-C1						X							
241	257-B													X
242	258-B													X
243	260-B													X
244	260-C1													X
245	261-B						X							
246	262-B						X							
247	263-B						X							
248	264-B						X							
249	265-B													X
250	266-B						X							
251	267-B													X
252	269-B													X
253	271-B													X
254	272-B													X
255	273-B						X							
256	273-C1													X
257	275-B													X
258	276-B													X
259	277-B													X
260	278-B													X
261	280-B						X							
262	282-B						X							X
263	283-B						X							
264	283-C1						X							
265	285-B						X							
266	288-B													X
267	289-B													X
268	290-B													X
269	292-B													X
270	293-B													X
271	295-B													X
272	296-B													X
273	297-B													X

**SUP-JIN-63/2012**

No.	Casilla	Causas de nulidad hechas valer Art. 75 de la LGSMIME											Otras causas
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura de paquetes
274	298-B						X						
275	298-C1						X						
276	299-B												X
277	301-B												X
278	303-B						X						
279	304-B						X						
280	304-C1						X						
281	305-B												X
282	306-B						X						
283	306-C1						X						
284	307-B												X
285	309-B												X
286	310-B												X
287	312-B						X						
288	312-C1						X						
289	313-B						X						
290	314-B						X						
291	316-B												X
292	317-B												X
293	318-B						X						
294	319-B												X
295	321-B						X						
296	322-B												X
297	323-B						X						
298	326-B												X
299	326-C1						X						
300	327-B						X						
301	328-B												X
302	328-C1												X
303	330-B												X
304	331-B						X						X
305	332-B						X						X
306	334-B												X
307	335-B												X
308	335-C1						X						
309	336-B												X
310	338-B												X
311	339-B												X
312	340-B						X						

**SUP-JIN-63/2012**

No.	Casilla	Causas de nulidad hechas valer Art. 75 de la LGSMIME											Otras causas	
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura de paquetes	
313	341-B													X
314	343-B						X							
315	344-B													X
316	345-B													X
317	346-B						X							
318	347-B						X							
319	348-B						X							
320	349-B													X
321	349-C1													X
322	350-B						X							X
323	351-B													X
324	352-B						X							
325	353-B													X
326	354-B						X							
327	354-C1													X
328	355-B													X
329	355-C1						X							
330	356-B													X
331	358-B													X
332	359-B													X
333	360-B													X
334	361-B													X
335	361-C1						X							
336	362-B													X
337	363-B						X							
338	363-C1						X							
339	364-B						X							
340	365-B													X
341	366-B													X
342	367-B													X
343	369-B						X							
344	370-B													X
345	370-C1													X
346	371-B													X
347	373-B													X
348	374-B													X
349	376-B													X
350	377-B													X
351	379-B													X

**SUP-JIN-63/2012**

No.	Casilla	Causas de nulidad hechas valer Art. 75 de la LGSMIME											Otras causas	
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura de paquetes	
352	380-B													X
353	381-B													X
354	382-B													X
355	388-B						X							
356	388-C1						X							
357	389-B						X							
358	390-B													X
359	390-C1													X
360	392-B						X							
361	393-B						X							
362	394-B													X
363	395-B													X
364	396-B													X
365	397-B													X
366	398-B													X
367	399-B						X							
368	400-B													X
369	402-B													X
370	404-B													X
371	405-B						X							
372	406-B						X							
373	406-C1						X							
374	407-B						X							
375	408-B													X
376	408-C1						X							
377	410-C1						X							
378	411-B						X							
379	411-C1													X
380	411-S1													X
381	412-B													X
382	416-B													X
383	417-B													X
384	418-B													X
385	419-B													X
386	421-B						X							
387	423-B													X
388	424-B													X
389	425-B						X							
390	427-B													X

## SUP-JIN-63/2012

No.	Casilla	Causas de nulidad hechas valer Art. 75 de la LGSMIME											Otras causas	
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura de paquetes	
391	428-B													X
392	429-B						X							
393	431-B						X							
394	432-B													X
395	434-B						X							
396	436-B													X
397	437-B													X
398	438-B						X							
399	439-B													X
400	440-B													X
401	441-B						X							
402	442-B													X
403	443-B													X
404	444-B							X						
405	447-B						X							
406	448-B													X
407	449-B						X							
408	449-C2						X							
409	450-B						X							
410	450-C1						X							
411	451-B						X							
412	453-B						X							

**IV. Tercero interesado.** Durante la tramitación del juicio en el que se actúa, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietario acreditado ante la autoridad señalada como responsable, presentó escrito de tercero interesado.

**V. Remisión y recepción en Sala Superior.** El trece de julio de dos mil doce, la demanda de juicio de inconformidad se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las constancias

atinentes al trámite y a la publicación de la misma, el informe circunstanciado y demás documentación que remitió el consejo distrital demandado.

**VI. Turno a ponencia.** Por acuerdo de trece de julio del año en curso, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente con la clave SUP-JIN-63/2012 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-5429/12, del Secretario General de Acuerdos.

**VII. Radicación y requerimiento.** Mediante proveído de dieciséis de julio de dos mil doce, del Magistrado instructor, se radicó el expediente del juicio en el que se actúa, en la ponencia a su cargo, y se realizó un requerimiento a la autoridad responsable, mismo que fue desahogado el día dieciocho siguiente.

**VIII. Apertura de incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.** Mediante proveído de treinta de julio del año en curso, el Magistrado Instructor tuvo por desahogado el requerimiento realizado a la autoridad responsable, admitió a trámite el medio de impugnación y ordenó abrir el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, solicitado por la parte actora.

**IX. Resolución en el incidente.** Mediante resolución

## **SUP-JIN-63/2012**

interlocutoria, del tres de agosto siguiente, se resolvió el incidente indicado, en los siguientes términos:

[...]

**PRIMERO.** Se ordena la realización de nuevo escrutinio y cómputo de la votación respecto de las casillas **240 contigua 1 y 349 básica**, en los términos precisados en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Comuníquese por oficio la presente resolución al Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Presidente, para los efectos precisados en el considerando último de la presente resolución.

**TERCERO.** Comuníquese, por conducto del Consejo Distrital responsable, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho consejo, para los efectos precisados en el considerando último de la presente resolución.

[...]

**X. Requerimientos.** Por acuerdos de seis y siete de agosto de dos mil doce, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable para que remitiera a esta Sala Superior diversas documentales. Dichos requerimientos fueron cumplimentados en tiempo y forma.

**XI. Diligencia judicial.** El ocho de agosto del presente año, se llevó a cabo la diligencia judicial, procediendo a la realización del nuevo escrutinio y cómputo a que se refiere el punto IX anterior. A su conclusión, los funcionarios judiciales que estuvieron a cargo de la misma remitieron las constancias atinentes a esta Sala Superior.

**XII. Cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor declaró cerrada la instrucción.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por ser un juicio de inconformidad promovido por una coalición de partidos políticos, para controvertir actos ocurridos durante la etapa de resultados y declaración de validez en un proceso electoral federal ordinario, relativos al cómputo distrital en relación con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO. Nuevo escrutinio y cómputo.** El cómputo distrital de una elección, según dispone el artículo 293 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la suma que realiza el consejo distrital respectivo, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

De acuerdo con el artículo 298 del mismo ordenamiento, el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos es el resultado de contabilizar:

## **SUP-JIN-63/2012**

**1)** Los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en el distrito correspondiente, para lo cual se debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 295, párrafo 1, incisos a) al e), y h) del Código;

**2)** Los resultados consignados en el acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero, de conformidad con los artículos 334 y 335, y

**3)** Los resultados asentados en el acta de cómputo distrital de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales del distrito.

En el citado artículo 295 del referido ordenamiento se prevé el procedimiento a seguir para la suma de los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo de las casillas.

Conforme dicho procedimiento, la regla general imperante es la de únicamente tomar en cuenta los resultados de la votación asentados por los integrantes de las mesas directivas de casilla, cuidando que los datos consignados en el acta que obra en el expediente de casilla coincidan con los contenidos en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Ahora bien, en ciertas circunstancias, es necesario que el consejo distrital asuma sus facultades de control y depuración de tales resultados, en aras de, en la medida de lo posible, preservar el principio de certeza respecto de los mismos, mediante la realización de un nuevo escrutinio y cómputo.

Los supuestos previstos por el legislador a raíz de la reforma legal del año dos mil ocho, son los siguientes:

**a)** Cuando el acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla no coincida con los resultados del acta que obra en poder del presidente del consejo distrital;

**b)** Cuando en tales actas se detecten alteraciones evidentes que generen duda sobre el resultado de la votación en la casilla;

**c)** Cuando no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo distrital, y

**d)** Cuando existan errores evidentes en las actas de escrutinio y cómputo.

En todos estos supuestos, los resultados del nuevo escrutinio y cómputo deben asentarse en el acta que corresponda, y al estar sustentados en la documentación existente en el paquete electoral, sustituyen a los anotados por los directivos de las mesas el día de la elección, cuya certeza está en duda por alguna de las causas a que se ha hecho mención.

En el presente juicio, mediante resolución interlocutoria de tres de agosto pasado, esta Sala Superior acogió en parte la pretensión de la parte actora de llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo en **dos** de las **doscientas setenta**

## **SUP-JIN-63/2012**

**casillas** cuyo recuento se solicito, en el distrito electoral federal 02 del Estado de Sinaloa, con cabecera en Los Mochis. En ejecución de dicha determinación, el ocho de agosto dio inicio la diligencia jurisdiccional de recuento de los sufragios, la cual concluyó el mismo día.

Por tanto, lo conducente es deducir del cómputo distrital de la elección presidencial correspondiente al distrito electoral federal 02 del Estado de Sinaloa, la votación originalmente consignada en las actas de escrutinio y cómputo de las **dos** casillas que presentaron errores evidentes en los rubros fundamentales, pues como se vio, los resultados que deben tenerse en consideración son los obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo.

Los resultados del nuevo escrutinio y cómputo quedaron consignados en el acta circunstanciada que de la diligencia se levantó, la cual, al estar suscrita por el Magistrado Everardo Orbe de la O, adscrito al Tercer Tribunal Unitario del Décimo Segundo Circuito, comisionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, así como por los ciudadanos Juan Manuel Pintado Acosta y Abelardo López Gaxiola, Presidente y Secretario del 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sinaloa, respectivamente, además de los representantes de los partidos y coaliciones que en la misma intervinieron, en conformidad con lo ordenado en la resolución interlocutoria, merece pleno valor convictivo, con fundamento en los artículos 14, apartados 1, inciso a) y 4, incisos b) y c), y

16, apartado 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Los resultados de la diligencia judicial conducen a la modificación del cómputo de la elección distrital en las dos casillas objeto de la apertura, para lo cual, a continuación se inserta un cuadro en el que, respecto de los rubros correspondientes a cada partido político, candidatos no registrados, votación anulada y votación total, se incluye una columna que se identifica como "CO", la cual contiene los datos obtenidos de las actas de escrutinio y cómputo respectivas; una segunda columna que se identifica como "NEC", la cual contiene los datos del acta circunstanciada de la diligencia de apertura de paquetes ordenada por esta Sala Superior y, una tercera columna que se identifica como "DIF", la cual expresa la diferencia entre las columnas precitadas.

																																								Total					
Casilla	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF																																				
240-C1	98	100	2	124	125	1	78	79	1	3	3	0	5	5	0	7	7	0	11	11	0	33	34	1	23	22	-1	5	4	-1	1	1	0	0	0	0	4	6	2	0	0	0	392	397	5
349-B1	63	63	0	65	65	0	30	30	0	5	5	0	3	3	0	2	2	0	10	10	0	11	11	0	8	8	0	4	4	0	0	0	0	1	1	0	9	9	0	0	0	0	211	211	0

Sobre estos resultados, el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al distrito electoral federal 02 del Estado de Sinaloa, debe rectificarse en los siguientes términos:

## SUP-JIN-63/2012

Nuevo escrutinio				
Partido		Computo Oficial	Cómputo modificado	Var
	Partido Acción Nacional	51704	51706	2
	Partido Revolucionario Institucional	54921	54922	1
	Partido de la Revolución Democrática	29749	29750	1
	Partido Verde Ecologista de México	2007	2007	0
	Partido del Trabajo	2246	2246	0
	Movimiento Ciudadano	2111	2111	0
	Partido Nueva Alianza	3237	3237	0
	Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	12891	12892	1
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	8298	8297	-1
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	1493	1492	-1
	Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	560	560	0
	Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	195	195	0
	Votos Nulos	3962	3964	2

	Votos Candidatos No Registrados	46	46	0
<b>Votos Válidos</b>		169458	169461	3
<b>Votación Total</b>		173420	173425	5

**TERCERO. Cuestión preliminar.** La parte actora manifiesta en el capítulo de hechos de su demanda, que durante la preparación del proceso electoral y desarrollo de la campaña, existieron irregularidades graves en términos de equidad de la elección, integrados por rebase de topes de gastos de campaña y compra y coacción del voto por parte de la coalición “Compromiso por México” y su candidato, en el Distrito Electoral 02 del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Los Mochis, Sinaloa.

Agrega que los partidos que integran la coalición antes citada y su candidato, llevaron a cabo uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida, razón por la cual, afirmó, ***el Movimiento Progresista en la impugnación a que se refiere el artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral hará los señalamientos correspondientes en el término establecido en los artículos 55 párrafo 2 de la ley en cita; en relación con el artículo 310 del COFIPE.***

Continúa manifestando que la autoridad administrativa electoral, así como la FEPADE, no realizaron las acciones jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se siguiesen realizando actos de compra o coacción de los votos,

## **SUP-JIN-63/2012**

*consignados en las quejas cuyo número de expediente es: Q-UFRPP61/12 (entrega de tarjetas y compra de voto), Q-UFRPP 22/12 (queja por violación al tope de gastos de campaña a cargo del C. Enrique Peña Nieto).*

Adicionalmente, señala en sus hechos, que las autoridades antes citadas no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de debito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, y que las irregularidades que se dieron en la precampaña, como son vales de gasolina, y luego, durante las campañas, fueron documentadas y denunciadas en las quejas presentadas en distintos meses.

Finalmente, afirma que el día uno de julio de dos mil doce se desarrolló la jornada electoral, en el que existieron irregularidades *que más adelante se señalan.*

Esas irregularidades se refieren a las causas que posteriormente invoca la actora para solicitar el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que más adelante se citan.

**Como se puede apreciar, la parte actora hace una relatoría de hechos, refiriendo diversas irregularidades que califica como graves, consistentes en acciones realizadas por la coalición “Compromiso por México” y su candidato a la Presidencia de la República, aunque también atribuye omisiones al Instituto Federal Electoral y a la Fiscalía**

**Especial para la Atención de los Delitos Electorales, y anuncia que hará valer las irregularidades en el momento establecido por la ley para ello.**

Las circunstancias relatadas por la parte actora no se encuentran vinculadas con la materia del acto reclamado, y tampoco son de aquellas cuyo análisis puede efectuarse en el juicio de inconformidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dados los supuestos de procedencia específicos a que se refiere dicho precepto.

Por ello, cuando en los juicios de inconformidad, como es el caso, en que se controvierten los resultados distritales, se hacen valer pretensiones distintas a la que es posible analizar en este tipo de juicios, su análisis resulta inatendible dado que no es jurídicamente posible el estudio de otro tipo de cuestiones a las señaladas, ya sea que se encuentren relacionadas con etapas previas o posteriores a dichos resultados, en términos de la legislación aplicable.

En el caso, como ya se dijo, la parte actora refiere la existencia de irregularidades graves, relativas al rebase de topes de gastos de campaña; compra y coacción del voto por parte de la Coalición “Compromiso por México” y su candidato a la Presidencia de la República, así como el uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida; que la autoridad administrativa electoral y la *FEPADE* no realizaron

## **SUP-JIN-63/2012**

las acciones jurídicas y fácticas correspondientes, con el objeto de evitar que se siguieran realizando tales actos de compra y coacción de voto; y que dichas autoridades no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de débito, tarjetas con débito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, fuera de la ley, en la precampaña (vales de gasolina) durante y posteriormente a la jornada electoral.

Como puede verse, las mencionadas irregularidades van encaminadas a que esta Sala Superior declare la invalidez de la elección presidencial, pero no se dirigen a controvertir los resultados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, objeto del presente juicio.

Además de que la parte actora no construye argumentación alguna tendiente a demostrar que la posible nulidad en las casillas que invoca se reproduce en todas las demás del país, por lo que su pretensión final de declarar la invalidez de la elección presidencial a partir de los argumentos de nulidad de casilla invocados en el presente asunto es incurrir en el error lógico de tomar la parte por el todo (*pars pro toto*), lo cual implicaría extender las cualidades nulificantes de la irregularidad de una o varias casillas en un distrito a toda la elección en el país.

Ello es así, puesto que de forma equívoca considera que se cometerieron irregularidades en la casilla que, presuntamente, actualizan causales de nulidad de la votación recibida en ella, o bien porque existieron irregularidades en el cómputo distrital de esta elección que puedan considerarse como error aritmético y que pudieran tener como consecuencia su modificación.

De ahí que, en la presente sentencia, no sea posible que, mediante el estudio de las manifestaciones anteriores, en específico las derivadas del error argumentativo en cita, se logre la modificación de los resultados del cómputo total de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y ante ello se hace patente lo inoperante e inatendible de las alegaciones de la coalición actora, debido a que la finalidad de este tipo de medio de impugnación tiene como efecto establecer, en forma definitiva e inatacable, la cantidad de votos que obtuvo cada partido político a nivel distrital, sin que ello implique que, de forma automática, de dichos resultados derive la invalidez de la citada elección, o la declaración de Presidente electo, debido a que, se insiste, se trata de resultados parciales únicamente referidos a un distrito.

Ahora bien, como la promovente también aduce la actualización de diversas causas de nulidad de votación, y su eventual acogimiento podría traducirse en la invalidación de dicha votación, y su consecuente exclusión del cómputo distrital, se procede al estudio de dichas causales de nulidad.

**CUARTO. Precisión de la litis.** La litis en el presente asunto se

## **SUP-JIN-63/2012**

constríne a determinar si, atendiendo a lo prescrito en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ha lugar o no a decretar la nulidad de la votación recibida en las casillas señaladas por la parte actora y, en consecuencia, si se deben modificar o no los resultados asentados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el distrito electoral número 02, en el Estado de Sinaloa.

Por lo tanto, cuando la actora solicita la nulidad de la votación recibida en casilla por errores entre rubros auxiliares (boletas entregadas y/o boletas sobrantes) o entre estos y algún rubro fundamental (total de ciudadanos que votaron, boletas sacadas de las urnas y/o votación total emitida), su causa de pedir es **inatendible**, en virtud de que la enjuiciante no plantea en su demanda un error al comparar los rubros fundamentales de las actas, sino que hace depender dicho error de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, situación no prevista como causa de nulidad de la votación recibida en casilla por el artículo 75 de la Ley General de Medios ya citada.

En efecto, la Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio que para que proceda la nulidad de la votación recibida en casilla, se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sea discordante con otros de entre ellos y, que ello sea determinante para el resultado final de la elección en dicha casilla.

En diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la causa de nulidad por error o dolo, se deben comparar los tres rubros fundamentales: a) total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; b) boletas sacadas de las urnas, y c) votación total emitida. Asimismo esta Sala ha sostenido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que sólo debe ser tomado en cuenta en determinados casos.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, cuyo rubro es el siguiente: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**

Las casillas donde la actora solicita la nulidad por este tipo de causa (que los folios de las actas de jornada no coinciden con el total de boletas recibidas), son las siguientes:

No.	SECCION	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
1	1	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
2	3	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
3	19	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
4	19	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
5	25	E2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.

**SUP-JIN-63/2012**

No.	SECCION	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
6	26	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
7	28	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
8	32	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
9	37	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
10	39	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
11	39	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
12	39	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
13	43	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
14	45	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
15	52	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
16	55	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
17	56	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
18	67	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
19	77	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
20	79	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
21	80	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
22	81	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
23	81	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
24	83	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
25	83	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
26	83	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
27	84	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
28	84	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
29	84	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.

No.	SECCION	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
30	84	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
31	84	C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
32	84	C5	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
33	84	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
34	87	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
35	88	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
36	88	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
37	95	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
38	99	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
39	103	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
40	103	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
41	103	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
42	105	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
43	117	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
44	120	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
45	126	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
46	130	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
47	133	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
48	140	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
49	141	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
50	147	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
51	148	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
52	158	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
53	162	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.

**SUP-JIN-63/2012**

No.	SECCION	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
54	164	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
55	164	C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
56	168	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
57	169	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
58	175	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
59	183	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
60	184	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
61	199	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
62	203	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
63	204	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
64	206	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
65	210	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
66	211	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
67	214	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
68	231	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
69	236	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
70	242	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
71	247	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
72	248	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
73	248	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
74	253	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
75	256	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
76	261	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
77	262	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.

No.	SECCION	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
78	263	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
79	264	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
80	266	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
81	273	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
82	280	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
83	283	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
84	283	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
85	285	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
86	298	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
87	298	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
88	303	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
89	304	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
90	304	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
91	306	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
92	306	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
93	312	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
94	312	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
95	313	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
96	314	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
97	318	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
98	321	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
99	323	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
100	326	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
101	327	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.

**SUP-JIN-63/2012**

No.	SECCION	CASILLA	ERROR DE CÁMPUTO
102	331	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
103	332	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
104	335	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
105	340	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
106	343	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
107	346	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
108	347	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
109	350	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
110	354	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
111	355	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
112	361	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
113	363	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
114	363	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
115	364	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
116	369	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
117	388	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
118	388	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
119	389	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
120	392	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
121	393	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
122	399	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
123	405	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
124	406	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
125	406	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.

No.	SECCION	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
126	407	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
127	408	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
128	410	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
129	411	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
130	421	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
131	425	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
132	429	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
133	431	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
134	434	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
135	438	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
136	441	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
137	447	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
138	449	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
139	449	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
140	450	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
141	450	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
142	451	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
143	453	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.

En el mismo orden de ideas, es de señalar que respecto de las siguientes casillas, la parte actora aduce que las boletas recibidas en el acta de jornada, menos las boletas sobrantes, no coinciden con el total de boletas extraídas:

**SUP-JIN-63/2012**

No.	SECCION	CASILLA	ERROR DE CÁMPUTO
1	1	E1	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
2	19	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
3	19	C1	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
4	25	E2	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
5	28	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
6	32	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
7	39	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
8	39	C1	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
9	43	C3	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
10	79	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
11	80	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
12	81	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
13	81	E1	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
14	83	C1	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
15	83	C2	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
16	83	C3	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
17	84	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
18	84	C1	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.

No.	SECCION	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
19	84	C2	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
20	84	C3	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
21	84	C4	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
22	84	C5	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
23	87	C2	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
24	88	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
25	95	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
26	99	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
27	103	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
28	103	C2	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
29	103	C3	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
30	117	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
31	126	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
32	140	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
33	162	C1	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
34	164	C4	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
35	169	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
36	184	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.

**SUP-JIN-63/2012**

No.	SECCION	CASILLA	ERROR DE CÁMPUTO
37	203	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
38	204	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
39	210	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
40	211	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
41	214	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
42	236	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
43	248	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
44	253	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
45	256	C1	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
46	261	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
47	262	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
48	273	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
49	285	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
50	298	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
51	298	C1	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
52	304	C1	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
53	312	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
54	312	C1	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.

No.	SECCION	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
55	314	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
56	318	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
57	321	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
58	323	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
59	326	C1	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
60	332	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
61	340	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
62	343	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
63	350	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
64	363	C1	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
65	388	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
66	389	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
67	392	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
68	393	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
69	406	C1	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
70	408	C1	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
71	421	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
72	438	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.

## SUP-JIN-63/2012

No.	SECCION	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
73	449	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
74	449	C2	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.

De igual manera, la parte actora solicita la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, al estimar que el número de votos nulos es mayor a la diferencia de votos entre el primero y el segundo lugar, petición que es igualmente **inatendible**, por tratarse de un supuesto de nulidad no previsto en la ley de la materia. Las casillas que se encuentran en este supuesto, son las siguientes:

No.	SECCION	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
1	29	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
2	37	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
3	39	C3	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
4	43	C3	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
5	55	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
6	56	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
7	95	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
8	120	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
9	130	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
10	133	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
11	141	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
12	147	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
13	148	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
14	162	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.

No.	SECCION	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
15	164	C3	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
16	175	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
17	183	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
18	203	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
19	231	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
20	242	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
21	248	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
22	253	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
23	264	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
24	266	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
25	282	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
26	283	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
27	306	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
28	306	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
29	331	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
30	340	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
31	369	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
32	410	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
33	411	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
34	421	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
35	429	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
36	431	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
37	441	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
38	449	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
39	453	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.

Por otra parte, la actora solicita también la nulidad de la votación recibida en las casillas que se enlistan en el cuadro

## SUP-JIN-63/2012

siguiente, porque en la sesión de cómputo del Consejo Distrital se negó a llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo:

No.	Casilla	Causal
1	3-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2	4-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
3	5-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
4	6-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
5	7-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
6	9-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
7	11-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
8	12-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
9	14-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
10	17-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
11	18-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
12	20-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
13	21-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
14	22-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
15	24-C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
16	25-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
17	25-E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
18	27-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
19	28-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
20	29-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
21	32-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
22	35-C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
23	36-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
24	38-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
25	40-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
26	43-C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
27	44-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
28	47-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
29	49-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
30	50-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
31	51-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
32	51-S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
33	52-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
34	58-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
35	61-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
36	62-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
37	64-S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
38	65-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE

**SUP-JIN-63/2012**

No.	Casilla	Causal
39	66-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
40	67-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
41	69-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
42	71-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
43	72-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
44	73-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
45	75-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
46	76-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
47	78-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
48	80-C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
49	80-C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
50	82-C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
51	85-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
52	86-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
53	86-C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
54	86-C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
55	87-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
56	87-C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
57	88-C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
58	90-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
59	91-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
60	93-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
61	94-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
62	97-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
63	98-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
64	100-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
65	101-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
66	101-C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
67	102-E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
68	103-C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
69	104-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
70	107-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
71	109-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
72	111-C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
73	112-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
74	113-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
75	114-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
76	114-C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
77	116-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
78	116-C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
79	118-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
80	119-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
81	122-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE

**SUP-JIN-63/2012**

No.	Casilla	Causal
82	123-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
83	124-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
84	125-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
85	127-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
86	129-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
87	131-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
88	132-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
89	137-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
90	138-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
91	139-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
92	142-C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
93	142-C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
94	142-C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
95	146-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
96	148-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
97	149-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
98	150-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
99	151-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
100	152-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
101	153-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
102	154-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
103	155-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
104	156-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
105	157-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
106	157-C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
107	158-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
108	159-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
109	160-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
110	162-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
111	165-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
112	171-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
113	172-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
114	174-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
115	177-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
116	178-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
117	179-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
118	180-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
119	186-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
120	189-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
121	190-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
122	192-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
123	193-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
124	197-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE

**SUP-JIN-63/2012**

No.	Casilla	Causal
125	197-C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
126	198-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
127	199-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
128	200-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
129	201-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
130	202-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
131	205-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
132	206-E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
133	206-S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
134	208-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
135	209-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
136	209-C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
137	214-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
138	215-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
139	216-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
140	218-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
141	219-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
142	220-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
143	221-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
144	222-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
145	224-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
146	226-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
147	226-C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
148	227-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
149	229-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
150	230-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
151	232-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
152	235-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
153	237-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
154	239-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
155	240-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
156	240-C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
157	241-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
158	241-C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
159	243-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
160	244-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
161	245-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
162	249-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
163	251-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
164	252-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
165	252-E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
166	255-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
167	257-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE

**SUP-JIN-63/2012**

No.	Casilla	Causal
168	258-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
169	260-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
170	260-C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
171	265-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
172	267-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
173	269-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
174	271-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
175	272-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
176	273-C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
177	275-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
178	276-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
179	277-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
180	278-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
181	282-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
182	288-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
183	289-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
184	290-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
185	292-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
186	293-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
187	295-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
188	296-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
189	297-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
190	299-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
191	301-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
192	305-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
193	307-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
194	309-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
195	310-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
196	316-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
197	317-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
198	319-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
199	322-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
200	326-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
201	328-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
202	328-C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
203	330-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
204	331-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
205	332-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
206	334-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
207	335-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
208	336-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
209	338-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
210	339-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE

**SUP-JIN-63/2012**

No.	Casilla	Causal
211	341-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
212	344-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
213	345-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
214	349-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
215	349-C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
216	350-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
217	351-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
218	353-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
219	354-C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
220	355-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
221	356-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
222	358-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
223	359-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
224	360-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
225	361-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
226	362-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
227	365-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
228	366-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
229	367-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
230	370-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
231	370-C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
232	371-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
233	373-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
234	374-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
235	376-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
236	377-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
237	379-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
238	380-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
239	381-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
240	382-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
241	390-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
242	390-C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
243	394-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
244	395-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
245	396-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
246	397-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
247	398-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
248	400-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
249	402-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
250	404-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
251	408-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
252	411-C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
253	411-S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE

## SUP-JIN-63/2012

No.	Casilla	Causal
254	412-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
255	416-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
256	417-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
257	418-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
258	419-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
259	423-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
260	424-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
261	427-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
262	428-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
263	432-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
264	436-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
265	437-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
266	439-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
267	440-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
268	442-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
269	443-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
270	448-B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE

El agravio aquí estudiado es **inatendible** porque la causa por la que se pide la nulidad de la votación de las casillas referidas no está prevista en la ley de la materia.

Ahora bien, una vez sentado lo anterior, se precisa que por cuestión de método, se estudiarán los agravios hechos valer por la actora, en el orden de las causales de nulidad de votación recibida en casilla, establecidas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**QUINTO. Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.** La actora hace valer la causa de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,

aduciendo que “el total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas de la urna” (también lo expresa diciendo que “el total de boletas extraídas no coincide con el total de ciudadanos que votaron”), en las siguientes casillas:

No.	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Total de Boletas sacadas de la urna
1	1-E1	397	394
2	3-B	420	420
3	19-B	324	322
4	19-C1	337	341
5	25-E2	386	384
6	28-B	345	345
7	29-B	235	235
8	32-B	357	357
9	39-B	362	364
10	39-C1	369	367
11	43-C3	377	377
12	52-B	279	279
13	55-B	330	330
14	67-B	200	200
15	77-B	5	190
16	79-B	207	En blanco
17	81-E1	294	302
18	83-C1	En blanco	277
19	83-C2	264	263
20	84-C1	329	340
21	84-C2	301	306
22	84-C4	364	363
23	84-C5	332	332
24	87-C2	373	722
25	88-B	327	327
26	88-C1	326	326
27	95-B	352	348
28	99-B	350	349
29	103-B	308	314
30	103-C3	315	289
31	105-B	130	130
32	120-B	346	346

**SUP-JIN-63/2012**

33	126-B	En blanco	283
34	133-B	371	371
35	141-B	293	293
36	147-B	393	393
37	148-B	209	209
38	155-B	253	253
39	158-C1	320	320
40	160-B	407	407
41	162-C1	302	301
42	164-C3	457	457
43	164-C4	4	449
44	168-B	197	197
45	169-B	281	281
46	175-B	211	211
47	178-B	162	162
48	183-B	179	179
49	184-B	306	En blanco
50	199-C1	339	340
51	203-B	187	187
52	204-B	339	339
53	210-B	224	224
54	211-B	222	221
55	214-B	312	312
56	215-B	299	299
57	231-B	173	173
58	236-B	397	402
59	241-B	247	247
60	242-B	299	299
61	248-B	254	254
62	253-B	310	310
63	256-C1	231	231
64	261-B	429	429
65	262-B	331	336
66	263-B	217	218
67	264-B	193	193
68	273-B	523	259
69	282-B	232	232
70	283-C1	340	340
71	285-B	393	En blanco
72	298-B	376	376
73	298-C1	364	359
74	304-B	231	231
75	304-C1	244	245
76	306-B	234	234

**SUP-JIN-63/2012**

77	306-C1	400	260
78	312-C1	314	315
79	314-B	307	307
80	318-B	386	386
81	321-B	254	254
82	323-B	352	352
83	326-C1	264	264
84	331-B	262	262
85	332-B	224	224
86	340-B	205	196
87	343-B	330	330
88	346-B	431	431
89	347-B	247	223
90	350-B	321	321
91	354-B	273	273
92	361-C1	279	279
93	363-B	408	400
94	363-C1	418	425
95	369-B	206	206
96	389-B	385	384
97	392-B	157	157
98	393-B	274	272
99	405-B	259	258
100	406-B	247	249
101	406-C1	211	211
102	407-B	396	396
103	408-C1	327	327
104	410-C1	264	264
105	411-B	En blanco	402
106	421-B	418	159
107	429-B	169	169
108	431-B	189	189
109	438-B	310	309
110	441-B	103	103
111	449-C2	523	331
112	450-C1	277	En blanco
113	453-B	370	En blanco

Es necesario señalar que la referida causa de nulidad se actualiza cuando se conjugan los dos elementos que la componen:

## **SUP-JIN-63/2012**

a) Haber mediado error o dolo en la computación de los votos.

b) que ello sea determinante para el resultado de la votación.

En ese tenor, cabe advertir que el dolo en el cómputo de los votos debe ser debidamente probado y no cabe presunción sobre él, así que, toda vez que la actora no aporta elemento probatorio alguno tendente a comprobar el dolo, se debe entender que el agravio únicamente se refiere a haber mediado error en el cómputo de los votos, por lo que, siendo suficiente la configuración del error para que se tenga por actualizado el primer elemento de los dos que integran la causa de nulidad invocada, este órgano jurisdiccional electoral se abocará únicamente a tal estudio.

Ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que la causa de nulidad en estudio, se acredita cuando en los rubros fundamentales existan irregularidades o discrepancias que permitan derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, los mencionados rubros son: 1) la suma del total de personas que votaron y representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal (en adelante, total de ciudadanos que votaron), 2) total de boletas de Presidente sacadas de las urnas (en adelante, boletas sacadas), y 3) el total de los resultados de la votación de Presidente (en adelante, votación emitida).

En efecto, los rubros en los que se indica el total de ciudadanos que votaron, las boletas sacadas de las urnas y votación emitida son fundamentales, en virtud de que éstos están estrechamente vinculados, por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, ya que en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una casilla debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos depositados y extraídos de la urna, en el entendido de que si existe discrepancia en tales rubros ello se traduce en error en el cómputo de los votos.

Ahora bien, como ya se señaló anteriormente, cuando el error está en el rubro de boletas recibidas antes de la instalación de la casilla o de sobrantes que fueron inutilizadas, lo que eventualmente genera una discrepancia entre algunos de los denominados rubros fundamentales y la cantidad resultante de restar las boletas sobrantes al total de las recibidas, no se consideran suficientes para actualizar la causa de nulidad que se analiza, pues, en virtud de que no se da el supuesto de votos indebidamente computados y, en consecuencia, no se viola principio alguno que rige la recepción del sufragio. Apoya lo anterior la jurisprudencia **08/97**, publicada con el rubro **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**

## SUP-JIN-63/2012

### Error en las casillas que fueron recontadas en el Consejo Distrital

Ahora bien, la actora hace valer, en las casillas que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo Distrital, la causa de nulidad relativa al error en el cómputo de los votos al advertir inconsistencias entre dos rubros fundamentales, que son: total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna.

Cabe precisar que en este apartado se tomarán los números totales de ciudadanos que votaron o de boletas sacadas de las urnas, que se encuentran asentados en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla el día de la jornada electoral, en virtud de que dichos datos no fueron objeto de recuento en el Consejo Distrital.

No le asiste la razón a la enjuiciante en las siguientes casillas, en virtud de que los rubros sí coinciden, por lo tanto sus argumentos son **infundados**.

No.	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Total de boletas sacadas de la urna
1	29-B	235	235
2	43-C3	377	377
3	55-B	330	330
4	84-C5	332	332
5	88-B	327	327
6	88-C1	326	326
7	105-B	130	130
8	120-B	346	346

**SUP-JIN-63/2012**

9	133-B	371	371
10	141-B	293	293
11	147-B	393	393
12	158-C1	320	320
13	164-C3	457	457
14	168-B	197	197
15	169-B	281	281
16	175-B	211	211
17	183-B	179	179
18	203-B	187	187
19	204-B	339	339
20	210-B	224	224
21	231-B	173	173
22	242-B	299	299
23	248-B	254	254
24	253-B	310	310
25	256-C1	231	231
26	261-B	429	429
27	264-B	193	193
28	282-B	232	232
29	283-C1	340	340
30	298-B	376	376
31	304-B	231	231
32	306-B	234	234
33	314-B	307	307
34	318-B	386	386
35	321-B	254	254
36	323-B	352	352
37	326-C1	264	264
38	331-B	262	262
39	343-B	330	330
40	346-B	431	431
41	354-B	273	273
42	361-C1	279	279
43	369-B	206	206
44	392-B	157	157
45	406-C1	211	211
46	407-B	396	396
47	408-C1	327	327
48	410-C1	264	264
49	429-B	169	169
50	431-B	189	189
51	441-B	103	103

## SUP-JIN-63/2012

Procede ahora determinar si en las casillas en las que sí se observan errores en los rubros denunciados, estos son determinantes, para la votación recibida, es decir que el error es igual o mayor a la diferencia de votos obtenidos entre el primer y segundo lugar, para lo cual se enlistan las casillas a continuación, con el estudio de la determinancia:

No.	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Total de Boletas sacadas de la urna	Votos 1er lugar	Votos 2° lugar	Dif. Entre 1er y 2° lugar	Margen de error	Determinante
1	1-E1	397	394	155	119	36	3	NO
2	19-B	324	322	171	79	92	2	NO
3	19-C1	337	341	164	97	67	4	NO
4	25-E2	386	384	156	119	37	2	NO
5	39-B	362	364	137	109	28	2	NO
6	39-C1	369	367	126	117	9	2	NO
7	77-B	5	190	73	55	18	185	SI
8	79-B	207	En blanco	78	59	19	207	SI
9	81-E1	294	302	113	85	28	8	NO
10	83-C1	En blanco	277	115	76	39	277	SI
11	83-C2	264	263	127	65	62	1	NO
12	84-C1	329	340	143	103	40	11	NO
13	84-C2	301	306	123	106	17	5	NO
14	84-C4	364	363	140	134	6	1	NO
15	87-C2	373	722	136	107	29	349	SI
16	95-B	352	348	129	126	3	4	SI
17	99-B	350	349	128	111	17	1	NO
18	103-B	308	314	121	101	20	6	NO
19	103-C3	315	289	113	100	13	26	SI
20	126-B	En blanco	283	129	76	53	283	SI
21	162-C1	302	301	103	100	3	1	NO
22	164-C4	4	449	166	141	25	445	SI
23	184-B	306	En blanco	100	49	51	306	SI
24	199-C1	339	340	136	100	36	1	NO

**SUP-JIN-63/2012**

25	211-B	222	221	86	72	14	1	NO
26	236-B	397	402	147	135	12	5	NO
27	262-B	331	336	139	122	17	5	NO
28	263-B	217	218	108	54	54	1	NO
29	273-B	523	259	139	58	81	264	SI
30	285-B	393	En blanco	167	139	28	393	SI
31	298-C1	364	359	164	103	61	5	NO
32	304-C1	244	245	94	82	12	1	NO
33	306-C1	400	260	107	105	2	140	SI
34	312-C1	314	315	170	111	59	1	NO
35	340-B	205	196	67	61	6	9	SI
36	347-B	247	223	84	78	6	24	SI
37	363-B	408	400	222	103	119	8	NO
38	363-C1	418	425	221	115	106	7	NO
39	389-B	385	384	172	105	67	1	NO
40	393-B	274	272	117	77	40	2	NO
41	405-B	259	258	124	100	24	1	NO
42	406-B	247	249	157	54	103	2	NO
43	411-B	En blanco	402	140	134	6	402	SI
44	421-B	418	159	92	91	1	259	SI
45	438-B	310	309	152	112	40	1	NO
46	449-C2	523	331	155	125	30	192	SI
47	450-C1	277	En blanco	118	112	6	277	SI
48	453-B	370	En blanco	145	133	12	370	SI

Del cuadro anterior, se advierte que, respecto de las siguientes casillas, el error no es determinante por lo que no se acredita el requisito legal para proceder a la nulidad, lo que hace **infundado** el motivo de inconformidad planteado:

## SUP-JIN-63/2012

No.	Casilla
1	1-E1
2	19-B
3	19-C1
4	25-E2
5	39-B
6	39-C1
7	81-E1
8	83-C2
9	84-C1
10	84-C2
11	84-C4
12	99-B
13	103-B
14	162-C1
15	199-C1
16	211-B
17	236-B
18	262-B
19	263-B
20	298-C1
21	304-C1
22	312-C1
23	363-B
24	363-C1
25	389-B
26	393-B
27	405-B
28	406-B
29	438-B

Ahora bien, respecto de las siguientes casillas, en las que se aprecian inconsistencias en rubros fundamentales y los mismos son determinantes para el resultado de la votación, se procede a analizar si dicho error puede ser subsanado, ya sea con la lista nominal de electores o con la certificación realizada por el Consejo distrital, previo requerimiento del Magistrado instructor,

**SUP-JIN-63/2012**

sobre el número de ciudadanos que votaron, incluidos los representantes de los partidos políticos acreditados en la casilla y aquellos electores que emitieron su sufragio con una sentencia de una Sala Regional del Tribunal electoral; o, en su caso, con la ayuda de los rubros auxiliares (boletas entregadas y boletas sobrantes).

No.	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Total de Boletas sacadas de la urna	Votos 1er lugar	Votos 2° lugar	Dif. Entre 1er y 2° lugar	Margen de error	Determinante
1	77-B	5	190	73	55	18	185	SI
2	79-B	207	En blanco	78	59	19	207	SI
3	83-C1	En blanco	277	115	76	39	277	SI
4	87-C2	373	722	136	107	29	349	SI
5	95-B	352	348	129	126	3	4	SI
6	103-C3	315	289	113	100	13	26	SI
7	126-B	En blanco	283	129	76	53	283	SI
8	164-C4	4	449	166	141	25	445	SI
9	184-B	306	En blanco	100	49	51	306	SI
10	273-B	523	259	139	58	81	264	SI
11	285-B	393	En blanco	167	139	28	393	SI
12	306-C1	400	260	107	105	2	140	SI
13	340-B	205	196	67	61	6	9	SI
14	347-B	247	223	84	78	6	24	SI
15	411-B	En blanco	402	140	134	6	402	SI
16	421-B	418	159	92	91	1	259	SI
17	449-C2	523	331	155	125	30	192	SI
18	450-C1	277	En blanco	118	112	6	277	SI
19	453-B	370	En blanco	145	133	12	370	SI

## **SUP-JIN-63/2012**

Respecto de la casilla **77 básica**, de la revisión de la correspondiente lista nominal de electores, se advierte que el total de personas que votaron no es de cinco, sino de ciento ochenta y cinco. Por lo tanto, si la cantidad de boletas sacadas de la urna es de ciento noventa, la diferencia entre ambos rubros es de cinco unidades. Siendo así, tal diferencia no es determinante en el resultado de la votación.

En relación con la casilla **79 básica**, una vez verificado que el total de boletas entregadas fue de trescientos ochenta y dos, y las boletas sobrantes fueron ciento setenta y siete, se infiere que el total de boletas sacadas de la urna es de doscientas cinco, cantidad que difiere por dos unidades con el total de ciudadanos que votaron, lo cual no es determinante para el resultado de la votación.

Respecto de la casilla **83 contigua 1**, una vez verificada la correspondiente lista nominal, se advierte que la cantidad total de ciudadanos que votaron es de doscientos setenta y cinco, por lo que la diferencia con el rubro de boletas sacadas de la urna es de dos unidades, lo cual no resulta determinante para el resultado de la votación.

En relación con la casilla **87 contigua 2**, una vez corroborado que el total de boletas entregadas es de setecientos veintidós y las boletas sobrantes fueron trescientas cincuenta y una, lo que se infiere es que el total de boletas sacadas de la urna fueron trescientas setenta y una, que difiere respecto del total de

ciudadanos que votaron, por dos unidades, lo cual no es determinante para el resultado de la votación.

En cuanto a la casilla **103 contigua 3**, una vez verificada la correspondiente lista nominal de electores, se advierte que el total de ciudadanos que votaron es de trescientos cuatro. Asimismo, una vez cotejado que el total de boletas recibidas es de quinientos setenta y siete y las sobrantes fueron doscientas setenta y dos, se corrobora que la cantidad de boletas sacadas de urna es de trescientos cinco. Por lo tanto, la diferencia entre los rubros fundamentales a los que alude el agravio no es determinante en el resultado de la votación.

Respecto a la casilla **126 básica**, en cuanto al total de ciudadanos que votaron, de la revisión de la correspondiente lista nominal de electores se observa que fueron doscientos ochenta y tres personas, por lo que hay plena coincidencia entre los rubros señalados en la demanda.

En cuanto a la casilla **164 contigua 4**, una vez revisado el listado nominal de electores, se observa que el total de ciudadanos que sufragaron en la misma es de cuatrocientos cuarenta y cinco, por lo que existe una diferencia de cuatro unidades entre dicho rubro y el correspondiente al total de boletas sacadas de la urna, misma que no es determinante para el resultado de la votación.

En cuanto a la casilla **184 básica**, una vez verificado que el total de boletas recibidas es de trescientos seis y las boletas

## **SUP-JIN-63/2012**

sobrantes fueron ciento cinco, se corrobora que el total de boletas sacadas de la urna es de doscientos una. Asimismo, se verificó en la lista nominal que el total de ciudadanos que votaron en la casilla fue de doscientos uno, por lo que hay plena coincidencia en los rubros denunciados.

Por otra parte, en cuanto a la casilla **273 básica**, la revisión del listado nominal correspondiente permite advertir que el total de personas que votaron es de doscientos sesenta y uno, cantidad que difiere con el rubro de boletas extraídas por dos unidades, lo cual no es determinante para el resultado de la votación.

En cuanto a la casilla **285 básica**, se revisó que el número de boletas entregadas es de seiscientos catorce, y las boletas sobrantes fueron doscientas veinte, por lo que el total de boletas sacadas de la urna, se infiere, es de trescientos noventa y cuatro. En consecuencia, la diferencia que existe, por una unidad, entre los rubros denunciados, no es determinante en el resultado de la votación.

En cuanto a la casilla **340 básica**, se verificó en la lista nominal de electores que el total de ciudadanos que votaron es de ciento noventa y seis, cantidad que coincide con el rubro de boletas sacadas de la urna.

Por cuanto hace a la casilla **347 básica**, se verificó, en la lista nominal de electores, que el total de ciudadanos que votaron fue de doscientos diecinueve. Por tanto, si el total de boletas sacadas de la urna es de doscientos veintitrés, la diferencia

entre los indicados rubros es de cuatro unidades, lo cual no es determinante para el resultado de la votación.

En cuanto a la casilla **411 básica**, se constató que el total de boletas entregadas fue de seiscientos cincuenta y uno, y que las boletas sobrantes fueron doscientas cuarenta y nueve, con lo que se corrobora que el total de boletas sacadas de la urna es de cuatrocientos dos. Por otra parte, se verificó, con el listado nominal de electores, que el total de personas que votaron en la casilla fue de cuatrocientas una. Por tanto, la diferencia entre los rubros indicados en la demanda es de una unidad, lo cual no es determinante para el resultado de la votación.

Por lo que hace a la casilla **421 básica**, se verificó que el total de boletas entregadas fue de cuatrocientas veinte, y el número de boletas sobrantes fue de ciento sesenta y una, de lo cual se infiere que el total de boletas sacadas de la urna es de doscientas cincuenta y nueve, misma cantidad que registra el listado nominal, en cuanto a personas que votaron en la casilla, por lo que hay plena coincidencia en los rubros señalados en la demanda.

Respecto de la casilla **449 contigua 2**, una vez verificado el listado nominal correspondiente, se corroboró que el total de ciudadanos que votaron es de trescientos treinta y tres, cantidad que difiere por dos unidades con la asentada respecto del total de boletas sacadas de la urna. Sin embargo, dicha

## SUP-JIN-63/2012

diferencia no resulta determinante para el resultado de la votación.

Finalmente, en cuanto a la casilla **453 básica**, se verificó que el total de boletas entregadas fue de seiscientos seis, y las boletas sobrantes fueron doscientos treinta y seis, de lo cual se infiere que el total de boletas sacadas de la urna es de trescientos setenta, cantidad que coincide plenamente con la correspondiente al total de ciudadanos que votaron.

A fin de esclarecer los resultados de los ejercicios que han sido indicados, se inserta el siguiente cuadro:

No.	Casilla	Total de ciudadanos que votaron de acuerdo a LNE	Total de Boletas sacadas de la urna	Votos 1er lugar	Votos 2º lugar	Dif. Entre 1er y 2º lugar	Margen de error	Determinante
1	77-B	185	190	73	55	18	5	NO
2	79-B	207	205	78	59	19	2	NO
3	83-C1	275	277	115	76	39	2	NO
4	87-C2	373	371	136	107	29	2	NO
5	103-C3	304	305	113	100	13	1	NO
6	126-B	283	283	129	76	53	0	NO
7	164-C4	445	449	166	141	25	4	NO
8	184-B	201	201	100	49	51	0	NO
9	273-B	261	259	139	58	81	2	NO
10	285-B	393	394	167	139	28	1	NO
11	340-B	196	196	67	61	6	0	NO
12	347-B	219	223	84	78	6	4	NO
13	411-B	401	402	140	134	6	1	NO
14	421-B	259	259	92	91	1	0	NO
15	449-C2	333	331	155	125	30	2	NO
16	453-B	370	370	145	133	12	0	NO

En razón de lo que ha sido explicado, en las casillas indicadas no se actualiza la causa de nulidad invocada por la parte actora, por lo que son **infundados** los argumentos esgrimidos al respecto.

Por otra parte, respecto de la casilla **450 contigua 1**, se corroboró que el total de boletas sacadas de la urna es de doscientas cincuenta y dos, pues las boletas entregadas fueron cuatrocientas veintisiete y las sobrantes fueron ciento setenta y cinco. Asimismo, se verificó en el listado nominal, que el total de personas que votaron fueron doscientos setenta y una, por lo que la diferencia entre los rubros denunciados es de diecinueve unidades. Es decir, la inconsistencia subsiste.

No obstante lo anterior, es de señalar que el total de votación recibida fue de doscientos sesenta y ocho, por lo que si se considera que la cantidad asentada en el rubro de boletas sacadas de la urna se obtiene de un momento único, cuyo error no puede ser subsanado, lo procedente es recurrir al rubro de votación total emitida, pues la cantidad ahí asentada lógicamente debe coincidir con las boletas sacadas de la urna. En tal virtud, toda vez que el total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal es de doscientos setenta y uno, y la votación total emitida es de doscientos sesenta y ocho, la diferencia entre dichos rubros es de tres unidades y no es determinante para el resultado de la votación, según se aprecia en el siguiente cuadro:

## SUP-JIN-63/2012

No.	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Votación total emitida	Votos 1er lugar	Votos 2º lugar	Dif. entre 1er y 2º lugar	Margen de error	Determinante
1	450-C1	271	268	118	112	6	3	NO

Por otra parte, la causal de nulidad invocada sí se actualiza respecto de las casillas **95 básica y 306 contigua 1**, como se explica a continuación.

Respecto de la casilla **95 básica**, la autoridad responsable certificó la inexistencia de la correspondiente lista nominal de electores. Ahora bien, una vez verificado que las boletas entregadas fueron seiscientas treinta y nueve, y las boletas sobrantes fueron doscientos noventa, es posible inferir que el total de boletas sacadas de la urna es de trescientos cuarenta y nueve, que no coincide con el rubro de total de ciudadanos que votaron, por tres unidades y dicha diferencia es determinante en el resultado de la votación. Asimismo, es de indicar que tampoco hay coincidencia con el total de votación emitida, que es de trescientos cuarenta y nueve, por lo que en la especie se actualiza la causal de nulidad invocada.

En cuanto a la casilla **306 contigua 1**, se revisó que conforme al listado nominal de electores, el total de ciudadanos que votaron es de doscientos cuarenta y nueve. Asimismo, se revisó que el total de boletas entregadas fue de cuatrocientos, y que las boletas sobrantes fueron ciento cuarenta, por lo que el total de boletas sacadas de la urna, se infiere, es de doscientos sesenta. Por tanto, la diferencia entre los rubros denunciados

es de once unidades, lo cual es determinante para el resultado de la votación. Es de señalar que se verificó que el total de votación recibida fue de doscientos sesenta, por lo que tampoco en dicho rubro hay coincidencia respecto del total de ciudadanos que votaron.

Los ejercicios referidos se reflejan en el siguiente cuadro:

No.	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Total de Boletas sacadas de la urna	Votación total emitida	Votos 1er lugar	Votos 2° lugar	Dif. entre 1er y 2° lugar	Margen de error	Determinante
1	95-B	352	349	349	129	126	3	3	SI
2	306-C1	249	260	260	107	105	2	11	SI

Como consecuencia de lo anterior, la votación recibida en las casillas indicadas debe anularse, en términos de lo dispuesto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Finalmente, es de señalar que respecto de las casillas **24 contigua 1, 24 contigua 2, 53 básica, 111 básica, 176 básica, 188 básica, 348 básica y 352 básica**, la coalición actora únicamente refiere que se actualiza la causal de nulidad en comento, pero no proporciona mayores elementos de análisis, por lo que su argumento de nulidad, al respecto, resulta **infundado**.

**Error en las casillas que no fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo**

## SUP-JIN-63/2012

Es menester señalar que para el análisis de esta causa de nulidad en las casillas sin recuento, se obtendrán los datos de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en cada casilla, el día de la jornada electoral.

La parte actora hace valer el error en el cómputo como causa de nulidad en las casillas que se identifican en el siguiente cuadro, que no fueron objeto de recuento.

No.	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Total de boletas sacadas de la urna
1	3-B	420	420
2	28-B	345	345
3	32-B	357	357
4	52-B	279	279
5	67-B	200	200
6	148-B	209	209
7	155-B	253	253
8	160-B	407	407
9	178-B	162	162
10	214-B	312	312
11	215-B	299	299
12	241-B	247	247
13	332-B	224	224
14	350-B	321	321

No le asiste la razón a la parte actora, porque como se advierte, los rubros fundamentales en cuestión son coincidentes.

Finalmente, la enjuiciante señala que en una casilla se actualiza la causa de nulidad prevista en el artículo 75, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral porque, en su concepto, el total de la votación no coincide con la suma de los votos, como se ve a continuación.

No.	SECCION	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
1	148	B	EL TOTAL DE LA VOTACIÓN NO COINCIDE CON LA SUMA DE LOS VOTOS.

Cabe precisar que en este apartado se tomará en cuenta la información asentada por los funcionarios de la mesa directiva de la casilla combatida, en el acta de escrutinio respectiva, levantada el día de la jornada electoral.

Al respecto, no le asiste la razón a la parte actora, pues una vez verificados los resultados de la votación, por partido político y coalición, se advierte que el “total de la votación” asentado en el acta de escrutinio y cómputo, sí corresponde con la suma de dichos resultados por opción política, como se muestra a continuación:

Partido o coalición	Resultado de la votación
Partido Acción Nacional	59
Partido Revolucionario Institucional	51
Partido de la Revolución Democrática	37
Partido Verde Ecologista de México	6
Partido del Trabajo	2
Movimiento Ciudadano	6
Nueva Alianza	4

## SUP-JIN-63/2012

Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	16
Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano	22
Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo	1
Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano	0
Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano	0
Candidatos no registrados	0
Votos nulos	5
<b>Total</b>	<b>209</b>

Por lo tanto, a juicio de esta Sala Superior no se actualiza la causal de nulidad relativa a un error en la computación de los votos, en cuanto a la casilla en cuestión, por lo que los argumentos de la parte actora son **infundados**.

En virtud de lo razonado en el presente considerando, procede anular la votación recibida en las casillas **95 básica y 306 contigua 1**, con fundamento en el artículo 75, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SEXTO. Causa de nulidad prevista en el inciso g) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.** Finalmente, en su demanda la actora expone que, respecto de las casillas **20 básica; 32 básica; 37 básica; 52 básica; 86 contigua 1; 249 básica y 444 básica**, se actualiza la causal de nulidad prevista en el inciso g), del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o que no aparezcan en la lista nominal de electores respectiva.

En dicho sentido, señala los siguientes hechos:

No.	Casilla	IRREGULARIDAD GRAVE
1	20-B	El presidente dejó votar a un ciudadano que presentó credencial para votar 03 y que aparece en el listado nominal.
2	32-B	Un elector representante del PRI votó sin aparecer en la lista nominal ni en la lista de representantes de partidos políticos.
3	37-B	El presidente se confundió debido a que los apellidos de una persona eran los mismos que el de alguien que estaba en la lista nominal, y sin en realidad estar en dicha lista lo dejaron votar.
4	52-B	Dejaron votar a un ciudadano sin aparecer en la lista nominal.
5	86-C1	Se dejó votar a una ciudadana x (sic) error involuntario sin estar en el listado nominal.
6	249-B	Permitieron votar a una persona que no se encontraba en la lista nominal pero tenía credencial vigente.
7	444-B	Dejaron votar a una persona que no está en la lista nominal por confusión de funcionarios de mesa directiva de casilla.

Al respecto, al rendir su informe circunstanciado, la autoridad responsable indicó que en la demanda “únicamente se

## **SUP-JIN-63/2012**

expresan cuestiones de índole genérico, vagas e imprecisas, sin señalar circunstancias particulares ni precisas respecto de los presuntos motivos de inconformidad, es decir, el medio impugnativo adolece de circunstancias de tiempo, modo y lugar”.

Una vez precisado el argumento que hacen valer las partes, esta Sala procede a determinar si, en el presente caso y, respecto de las casillas señaladas, se actualiza la causal de nulidad invocada.

En torno a la causal de nulidad propuesta, se debe tener presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para estar en aptitud de ejercer el derecho de voto, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución Federal, los ciudadanos deben estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Por otra parte, el artículo 264, párrafo 1 del ordenamiento electoral invocado, previene que la credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 200, 264 y 265 del código de la materia, para ejercer su derecho de voto, los electores deben mostrar su credencial para votar con fotografía, debiendo el secretario de la mesa directiva de casilla comprobar

que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente; hecho lo anterior, el Presidente puede entregar las boletas de las elecciones.

Acorde con lo anterior, el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su inciso g), establece:

[...]

La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:

(...)

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta Ley.

[...]

Los casos de excepción a que alude el precepto legal de referencia, acorde a lo que establecen los artículos 265, párrafo 5, y 270 del Código y el artículo 85 de la Ley de la materia comprenden a:

**a)** Los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla donde estén acreditados, quienes deberán mostrar su credencial para votar, a efecto de que su nombre y clave de elector queden inscritos en la parte final de la lista nominal de electores.

## **SUP-JIN-63/2012**

**b)** Los electores en tránsito, para emitir el sufragio en las casillas especiales, para lo cual deben mostrar su credencial para votar, a efecto de que se establezcan los tipos de elecciones para las que tienen derecho a sufragar y la formación de las actas de electores en tránsito.

**c)** Quienes cuenten con resolución favorable emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el supuesto de que el Instituto Federal Electoral no haya estado en condiciones de incluir al ciudadano en el lista nominal correspondiente o de expedirle su credencial para votar, en cuyo caso, debe permitirse al elector emitir su voto, pero reteniendo la copia certificada del documento judicial que lo habilita para ejercer sus derechos político electorales. Este es el único supuesto legal que permite sufragar a un ciudadano sin mostrar su credencial para votar.

De la interpretación de las anteriores disposiciones, se concluye que la causal tiende a la tutela del principio de certeza, respecto de los resultados de la votación en casilla, los que deben expresar fielmente la voluntad de los ciudadanos. De permitir votar a electores que no cuenten con credencial para votar, o que teniéndola no estén registrados en el listado nominal, entonces esa voluntad podría verse viciada con los votos o que perteneciendo a éste, les corresponde, por disposición de ley, emitir su voto en diversa casilla.

Para decretar la nulidad de la votación recibida en casilla con base en la causal que se prevé en el inciso g), del artículo 75 de

la ley procesal invocada, se deben colmar los siguientes elementos esenciales:

**a)** Que se demuestre que en la casilla se permitió votar a personas sin derecho a ello, ya sea porque no mostraron su credencial para votar o porque su nombre no aparecía en la lista nominal de electores.

**b)** Que se pruebe que la anterior circunstancia sea determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla.

Para acreditar este segundo elemento, debe demostrarse fehacientemente, que la irregularidad ocurrida en la casilla es decisiva para el resultado de la votación, y que de no haber ocurrido, el resultado pudiese haber sido distinto. Para este fin, puede compararse el número de personas que sufragaron irregularmente, con la diferencia de votos entre los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar y considerar que si el número de personas es igual o mayor a esa diferencia, se colma el segundo de los elementos, y por ende, debe decretarse la nulidad de la votación recibida en la casilla.

También puede actualizarse el segundo de los elementos, cuando sin haber demostrado el número exacto de personas que sufragaron de manera irregular, queden probadas en autos circunstancias de tiempo, modo y lugar que acrediten que un gran número de personas votaron sin derecho a ello y por tanto, se afectó el valor que tutela esta causal.

## SUP-JIN-63/2012

En el caso en estudio, obran en el expediente las actas de la jornada, de escrutinio y cómputo, las hojas de incidentes y demás documentos que tienen la naturaleza de documentales públicas, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de la materia, tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

De dicha documentación se obtiene la información que se muestra en el siguiente cuadro:

No.	Casilla	IRREGULARIDAD GRAVE DENUNCIADA	ACTA DE JORNADA	ACTA DE ESCRUTINIO	HOJA DE INCIDENTES
1	20-B	El presidente dejó votar a un ciudadano que presentó credencial para votar 03 y que aparece en el listado nominal.	Sin señalamiento	Sin señalamiento	Presentó credencial con terminación 03 el Sr. Alfonso Cristerna García, por lo que no se le autorizó votar. 022032344315 después regresó con la credencial vigente y votó.
2	32-B	Un elector representante del PRI votó sin aparecer en la lista nominal ni en la lista de representantes de partidos políticos.	Sin señalamiento	Una representante del PRI sufragó sin aparecer en lista nominal ni en la relación de representante de partido acreditada en casilla	Una representante del PRI sufragó sin aparecer en la lista nominal ni en la relación de representante de partido acreditado en la casilla.
3	37-B	El presidente se confundió debido a que los apellidos de una persona eran los mismos que el de alguien que estaba en la lista nominal, y sin en realidad estar en dicha lista lo dejaron votar.	Equivocación de persona.	Sin señalamiento	Alrededor de las 13:00 p.m., se presentó un incidente ocasionado por una confusión al marcar equivocadamente a una persona en la lista nominal, el problema se arregló al informar al Consejo Distrital y recibir la presencia y el consejo a problema de parte de María Gpe. Naranjo y los representantes de todos los partidos.

No.	Casilla	IRREGULARIDAD GRAVE DENUNCIADA	ACTA DE JORNADA	ACTA DE ESCRUTINIO	HOJA DE INCIDENTES
4	52-B	Dejaron votar a un ciudadano sin aparecer en la lista nominal.	Se le permitió votar a una representante de partido que no correspondía a esta casilla puesto que hubo un error en su nombramiento.	Sin señalamiento.	La C. María Susana Valenzuela López se presentó en esta casilla como representante trayendo la lista nominal de este sector, pero su nombramiento era para la casilla especial 1 de la sección 51 del Mpio. De Ahome y se le permitió votar en esta casilla. Ella es representante del Partido de la Revolución Democrática.
5	86-C1	Se dejó votar a una ciudadana x (sic) error involuntario sin estar en el listado nominal.	Se dejó votar a una persona que no aparecía en la lista nominal.	Sin señalamiento.	En el transcurso de la votación se le permitió votar por error a una persona que no se encontraba en el listado nominal.
6	249-B	Permitieron votar a una persona que no se encontraba en la lista nominal pero tenía credencial vigente.	Sin señalamiento.	Sin señalamiento	Llegó un señor y votó pero él no aparecía en la lista nominal y todos los asistentes en la casilla decidieron que votara sin saber que no debía haber votado pero todos estuvieron de acuerdo y votó su credencial estaba vigente y era de esta sección.
7	444-B	Dejaron votar a una persona que no está en la lista nominal por confusión de funcionarios de mesa directiva de casilla.	Por equivocación votó una persona que confundieron con otra.	Sin señalamiento	Por equivocación dejaron votar a una persona que no está en la lista nominal por confundirla con una hermana que son casi idénticas.

Respecto de la casilla **20 básica**, de las constancias de autos no se advierte la irregularidad denunciada. Por el contrario, de acuerdo a lo asentado en la hoja de incidentes respectiva, cuando el ciudadano de que se trata se presentó a votar por primera ocasión, no le fue permitido por los funcionarios de casilla, en tanto que presentó una credencial para votar con terminación 03. Por lo que fue hasta un momento posterior, cuando el ciudadano se presentó con su credencial para votar vigente, que se le permitió sufragar. Siendo así, no se acredita

## SUP-JIN-63/2012

la irregularidad denunciada, por lo que en dicho sentido son **infundados** los argumentos de la parte actora.

Por otra parte, respecto de las demás casillas, a juicio de esta Sala Superior las irregularidades denunciadas sí están plenamente acreditadas. Sin embargo, no son determinantes para el resultado de la elección, como se muestra en el siguiente cuadro:

CASILLA	VOTACIÓN 1er LUGAR	VOTACIÓN 2º LUGAR	DIFERENCIA	VOTOS EMITIDOS IRREGULARMENTE	DETERMINANTE
32-B	133	114	19	1	NO
37-B	46	42	4	1	NO
52-B	97	89	8	1	NO
86-C1	132	95	37	1	NO
249-B	137	102	35	1	NO
444-B	156	112	44	1	NO

En consecuencia, son **infundados** los argumentos esgrimidos por la parte actora.

**SEPTIMO. Causas de nulidad previstas en los incisos del h) al k).** En su demanda, la actora señala que, respecto de las casillas **20 básica; 32 básica; 37 básica, 52 básica; 86 contigua 1; 249 básica y 444 básica**, también se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, previstas en los incisos h) al k), del referido artículo 75, párrafo 1, de la ley indicada, conforme a lo siguiente:

I. Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

La impetrante aduce que la instalación de las casillas así como la votación recibida en ellas, se hizo con la ausencia de sus representantes, en razón de que se les impidió el acceso, no obstante, estar debidamente acreditados, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso h) de la Ley de Medios de Impugnación.

II. Violencia física o presión sobre integrantes de mesas directivas de casilla o sobre electores.

La enjuiciante expone que se ejerció presión sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como sobre los electores, lo cual actualiza la hipótesis jurídica del artículo 75, párrafo 1, inciso i) de la ley procesal electoral federal, dado que los actos de presión sobre los electores en las casillas estuvieron constituidos por un comportamiento intimidatorio inmediato, que contenía violencia física, futura e inminente consistente en amenazas; además se llevó a cabo proselitismo por simpatizantes del “citado instituto político” en la zona de las casillas, lo cual se tradujo en una forma de presión sobre los electores.

III. Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos.

La actora considera que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 75, párrafo 1, inciso j), de la ley adjetiva electoral federal porque, sin causa justificada, se impidió a ciudadanos,

## **SUP-JIN-63/2012**

que emitieran su voto de manera libre en la fecha de la jornada electoral.

### **IV. Irregularidades graves.**

La enjuiciante expresa que durante la jornada electoral, así como en el cómputo distrital, se presentaron irregularidades graves que actualizan lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como el Consejo Distrital, vulneraron lo previsto en los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución federal, en relación con los numerales 104 y 105, del Código electoral federal, pues tenían el deber de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Considera que se violó lo previsto en los artículos 154, 157 y 158 del Código electoral federal, que establece que los integrantes de las mesas directivas de casilla, como autoridades durante la jornada electoral, deben asegurar el libre ejercicio del sufragio, impedir que se viole el secreto del voto, así como que se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo y se ejerza violencia sobre los electores.

Aunado a lo anterior, aducen que los presidentes de las mesas directivas de casilla omitieron mantener el orden y asegurar el

desarrollo de la jornada electoral, solicitar y disponer del auxilio de la fuerza pública para garantizar el orden en las casillas, suspender la votación en caso de alteración del orden, asentar los hechos en el acta correspondiente e informar al respectivo Consejo electoral.

Esta Sala Superior considera que son **infundados** los conceptos de agravio en cuestión, porque la actora se constrañe a señalar causales de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos, sin individualizar las casillas en las que esos hechos acontecieron, o bien, no se precisan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habrían ocurrido los mismos.

En este sentido es claro que la accionante incumple el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna, pues aun cuando se señalan causales de nulidad, no precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de cada una de las casillas en las que ocurrieron las mencionadas irregularidades.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son **infundados** los conceptos de agravio relativos a: 1) Haber impedido el acceso a representantes de partidos políticos a las casillas; 2) existencia de violencia física o presión sobre los miembros de las mesas directivas de casilla; 3) impedir sin causa justificada el ejercicio del derecho de voto de los

## SUP-JIN-63/2012

ciudadanos, y 4) irregularidades graves durante la jornada electoral.

**OCTAVO. Efectos de la sentencia.** Toda vez que en los términos expuestos en el considerando QUINTO de esta sentencia, se declararon fundadas las irregularidades hechas valer por la actora, respecto de las casillas **95 básica y 306 contigua 1**, al haber quedado acreditados los extremos respectivos previstos en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 1, inciso b) de la citada ley, esta Sala Superior **DECLARA LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN ESAS CASILLAS**, correspondientes al 02 distrito electoral federal en el Estado de Sinaloa.

En tales condiciones, se procede a extraer de las constancias individuales de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas **95 básica y 306 contigua 1**, las cantidades que han sido anuladas y que se precisan en el cuadro siguiente:

Votación anulada															
Casilla															TOTAL
306-C1	107	88	22	4	3	0	5	13	4	2	0	0	12	0	260
95-B1	79	96	82	7	14	6	6	26	20	2	1	1	9	0	349

De acuerdo a las citadas cantidades de votación anulada y toda vez que el presente juicio de inconformidad es el único que se promovió impugnando la elección de Presidente de los Estados

Unidos Mexicanos en el 02 distrito electoral federal en el Estado de Sinaloa, este órgano jurisdiccional procede a modificar los resultados consignados en la correspondiente acta de cómputo distrital, para quedar en los términos siguientes:

<b>Cómputo modificado</b>			
<b>Partido político o coalición</b>	<b>Nuevo escrutinio y cómputo</b>	<b>Votación anulada</b>	<b>Votación modificada</b>
 Partido Acción Nacional	51706	186	51520
 Partido Revolucionario Institucional	54922	184	54738
 Partido de la Revolución Democrática	29750	104	29646
 Partido Verde Ecologista de México	2007	11	1996
 Partido del Trabajo	2246	17	2229
 Movimiento Ciudadano	2111	6	2105
 Partido Nueva Alianza	3237	11	3226
 Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	12892	39	12853
 Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	8297	24	8273
 Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	1492	4	1488

## SUP-JIN-63/2012

	Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	560	1	559
	Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	195	1	194
	Votos Nulos	3964	21	3943
	Votos Candidatos No Registrados	46	0	46
	VOTACIÓN TOTAL	173425	609	172816

Derivado de la modificación al cómputo distrital de la elección de Presidente, decretada en la presente resolución, los resultados de la votación final en el distrito es la siguiente:

Total de votos en el distrito															
Partido															
Votación	51520	54738	29646	1996	2229	2105	3226	12853	8273	1488	559	194	3943	46	172816

La distribución final de votos a partidos políticos y coaligados es la siguiente:

Distribución final votos a partidos políticos y coaligados										
Partido										Votación Total
Votación	51520	61165	33428	8422	5828	5238	3226	3943	46	172816

Y la votación obtenida por los candidatos es la siguiente:

Votación final obtenida por los candidatos					
					
69587	51520	44494	3226	3943	46

Finalmente, a efecto de dejar constancia de la resolución de este medio de impugnación, remítase copia certificada de la misma al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado, se:

### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral 02 del estado de Sinaloa, con cabecera en Los Mochis, en términos del considerando último de esta sentencia.

**TERCERO.** Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

**SUP-JIN-63/2012**

**Notifíquese personalmente** al actor y al tercero interesado, en los domicilios señalados para ese efecto; **por correo electrónico** a la responsable; **por oficio**, con copia certificada de la presente sentencia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y **por estrados** a los demás interesados, lo anterior, con apoyo en lo que disponen los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos que correspondan a la autoridad responsable y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**SUP-JIN-63/2012**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN  
RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO  
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**